titulo de alcalde maior de Ldo andres de angulo

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de castilla
de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega
de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yndias de canaria
yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de
brabante y milan conde de avspurg y de flandes y de tirol señor de viz
caya e de molina &c administrador perpetuo de la horden
de la cavalleria de santiago por abtoridad apostolica
por quanto por causas cumplideras a mi servicio y a la buena
administracion de la justicia mande proveer y provei
por mis alcaldes mayores de las villas y lugares del partido de
caravaca al licenciado arias perez y aviendo cumplido
el tiempo por que proveydo de los dichos oficios acatando la
suficiencia abilidad y letras e buena conciencia de
vos el licenciado andres de angulo avemos acordado de probe
eros como por la presente vos proveemos y nombramos por mi al
calde mayor de las villas y lugares del dicho partido
por tiempo de un año que comiença a correr desde el
dia que vos fueren entregadas las varas
de los dichos oficios hasta ser cumplido el dicho año y por que
mi merced y voluntad es de saber como y de que manera
el dicho licenciado arias perez e sus oficiales an ad
ministrado la justicia en el tiempo que an tenido los
dichos cargos y que todos ellos hagan an
te vos la rresidencia que las leyes fechas en las cortes
de toledo disponen vos mando que vais al dicho par
tido de caravaca y tomeis en vos las varas de los dichos oficios
de alcaldes mayores y de alguaziles de ellas las quales mando
al dicho licenciado arias perez e sus oficiales que
vos las den y entreguen sin dilacion alguna para
que las tengais por el dicho tiempo e ansi tomadas
rrecibais de ellos la dicha rresidencia por tiempo
de treinta dias que comiencen a correr y se an
tar desde el dia que como dicho es tomaredes
las varas de los dichos oficios y residenciados los
dos como bien visto vos fuere por las villas y lu
gares del dicho partido de caravaca y hazed
que ellas pregonar publicamente si ay
alguna persona o personas que tengan quexa
de los dichos alcalde mayor alguaziles y escrivanos
de los dichos partidos de algunos agravios
que les ayan fecho por razon de los dichos